DOCUMENTO DE TRABAJO: Estudio en Materia Laboral de Decretos Estudiados por la Corte Constitucional con Ocasión de la Pandemia Covid-19.[1]

Daniel Alejandro Torres[2]

Directora: Ginna Paola Sanabria Leal[3]

RESUMEN

La presente obra tiene como fin analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto de la expedición de Decretos Legislativos proferidos por el órgano ejecutivo en la jurisdicción laboral, encaminados a establecer políticas públicas que sopesen las afectaciones que generó la crisis sanitaria, producto de la pandemia Covid-19, buscando con ello, salvaguardar los derechos laborales y constitucionales de los ciudadanos y generar efectos progresivos que contribuyan a sopesar y superar las afectaciones que se pudieron generar en todos los grupos sociales, enfatizando en aquellos grupos poblacionales mayormente afectados.

Palabras clave

Derecho laboral, fondos públicos, impuesto solidario

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende examinar los fallos proferidos por la Corte Constitucional en las cuales se examinó los Decretos Legislativos emanados por el ejecutivo en materia laboral, con coyuntura a las medidas políticas emanadas con el propósito de menguar las implicaciones negativas sociales que trajo consigo la emergencia sanitaria, de estas, la Sala estudió e hizo precisiones importantes que a su vez abarcan análisis a mecanismos de la política fiscal, económica, social y ambiental, que en ocasiones no fueron medidas progresivas.

En principio, analizando lo enunciado en la Sentencia C-242 de 2020, la cual estudia el Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido en virtud del estado de emergencia sanitaria

[1] Este documento de trabajo fue realizado bajo el proyecto del semillero de investigación de Derecho Público: "Normatividad Covid- 19"

[2] Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás Colombia, parte del Semillero de Derecho Público, danieltorresr@usantotomas.edu.co
https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001829568
https://orcid.org/0000-0002-4358-8874
https://scholar.google.es/citations?view_op=new_profile&hl=es&authuser=1

[3] Ginna Paola Sanabria Leal, Abogada, Especialista en Derecho Administrativo y Magíster en Administración, Docente de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales, Áreas: Derecho Administrativo Colombiano - Contratación Pública- Argumentación y Lógica Jurídica.
https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001669379
https://scholar.google.com/citations?user=0GCeF3MAAAAJ&hl=es
https://orcid.org/0000-0001-5608-7908

decretada para garantizar la gestión pública. En primera medida, hay que decir que resulta insubsistente que el Decreto, a través de la función legislativa del ejecutivo, pretenda concluir con el estado de excepción o sus efectos, asimismo, es cuestionable la aplicación de estas políticas por parte del gobierno, ya que es el poder público y el estado quienes definen la manera de convocarse con ocasión a situaciones desafortunadas como la de la actual pandemia, de igual manera, resulta controvertida la postura de la Corte acerca de la presencialidad como condición sine qua non para legislar, dado que la Corte Constitucional en anteriores disposiciones se ha referido a la posibilidad de sesionar virtualmente, más aún en un escenario dónde no sólo se arriesga las condiciones de salud propias sino también del mismo entorno.

Otra de las providencias desarrolladas, es la sentencia C-171 de 2020, la cual declaró inexequible la frase de *"carácter privado"* en lo referente a los trabajadores afiliados a fondos públicos, para que con ello, estos también puedan retirar sus cesantías de manera parcial, en virtud de la actual crisis, y condiciona otros apartes respecto de la duración de la emergencia sanitaria, pues sobre esto, es discutible el principio de igualdad, puesto que es el Fondo Nacional del Ahorro quién administra esas cesantías de empleados públicos y privados, quienes pueden encontrarse en similares condiciones de afectación. La Alta Corporación también se refirió a la protección al cesante en Sentencia C-324 de 2020, examinando el Decreto 770 de 2020, para con ello brindar medidas alternativas a la jornada laboral, así entonces, fue acertado por parte de la Corte, diferir los recargos nocturnos dominicales y festivos para empresarios que hayan tenido disminución en sus ingresos del 20% o más, en vista de la contingencia, siendo ecuánime con la finalidad y la conexidad de estas disposiciones y la Carta Política, además, es de resaltar que el Gobierno Nacional no es competente para establecer el alivio a los trabajadores que se hallen con su contrato de trabajo suspendido como allí se expresó, ni tampoco debe establecer el alcance de la inversión, todo ello en concordancia con el artículo 345 de la Constitución Política, pues los gastos que pueden hacerse, deben haber sido decretados previamente por el legislador.

Otra de las decisiones importantes de este órgano colegiado en el marco de la pandemia, fue la inclusión en el PAEF de empleados constituidos antes de haber sido decretado el estado de emergencia social económica y ecológica en mayo de 2020, cuándo aún era difícil prever la gravedad del asunto; si bien la Corte condicionó el numeral 1 del artículo 2 por lo antes dicho, es de considerar que estos sujetos pudieron verse perjudicados ampliamente por la crisis, por no poder responder por las acreencias laborales de los empleados, esto dio paso a prevenir que la restricción de avalar la calidad del empleador por medio del Registro Mercantil se considerará como una medida insensata respecto de la dimensión de la crisis y pudiendo así acreditarlo por medio de la planilla PILA, teniendo como finalidad, la incorporación de los beneficios del PAEF a personas naturales que fungen como empleadores. Aunado a todo lo anterior, en Sentencia C-459 de 2020, la Corte Constitucional declaró que las medidas allí estudiadas cumple con los juicios de no contradicción específica y no discriminación, señalando que sólo pueden ser beneficiados del plan las corporaciones

sin ánimo de lucro, que deban declarar renta o declaren ingresos o patrimonio, una medida que puede ser de gran pertinencia en momentos donde la sociedad urge por medidas equitativas respecto al dinamismo de la economía y puede evitar a futuro, consecuencias desafortunadas, como la pérdida de empleos y todo lo que ello genera, por insuficiencia de fondos, que a la larga, son determinadas por imprevisión de la crisis, ello reduce el riesgo aún mayor de pérdida de derechos no sólo laborales, sinó también constitucionales conexos de los ciudadanos.

Finalmente, la Sentencia C-293 del año 2020 examinó el impuesto solidario creado por el Covid 19 y fijó el aporte solidario, si bien esta medida fue enfocada principalmente en un sector de personas, dejó de lado a los particulares y funcionarios públicos que se encuentran en una misma situación de desmejora en cuanto a la capacidad de contribuir, lo que a juicio de la Corte menoscaba el ingreso percibido del trabajador y no supera el juicio de contradicción específica, ésta medida, en similares términos que en las anteriores tiene como protagonista el principio de igualdad, pues si bien la afectación de la pandemia se dió en todos los sectores económicos, la afectación en trabajadores del sector público no fue tan contundente como los trabajadores del sector privado, sin embargo, debe tenerse en cuenta que, como trabajadores que gozan de unos mismos derechos laborales deben ser tenidos en cuenta todos ellos, en igualdad de condiciones, guardadas las proporciones, "La retribución a comisión es perfectamente compatible, como vemos, con la naturaleza del contrato de trabajo y sólo deja de ser salario cuando lo que se retribuye es una operación mercantil"(Fernández, 2014, p.244) por supuesto, y garantizar la favorabilidad para unos y otros en las relaciones laborales, al menos mientras se pueda dar por terminada la emergencia sanitaria que actualmente vive el país.

La Corte Constitucional cumple un papel trascendental al no dejar pasar por alto medidas que podían transgredir la Carta Política en algunas ocasiones, y en otras, a pesar de que el llenó de los documentos de los Decretos no fueron errados, sí fue fundamental analizar en algunos casos condicionar apartes de las disposiciones, para que, en efecto, esas medidas resultaren eficaces y acertadas, de ésta manera lograr sopesar las consecuencias de la actual crisis con ocasión de la pandemia del Covid-19 y las demás dificultades que esta situación trajo consigo, al menos mientras dure la emergencia o por un tiempo más prolongado de ser necesario, y así salir de ella con la menor afectación a derechos económicos, sociales y ecológicos de los ciudadanos y estos últimos puedan comprender y acogerse a estas políticas públicas, pues "el derecho no es sino un conjunto de reglas que derivan del sentido común. Cuando una norma está bien redactada, no tiene por qué ser complicada"(Rios, 2010, p.17), y por lo tanto es fundamental que la norma llegue al sujeto que el texto constitucional protege, porque es allí donde con estas prerrogativas de pequeños grupos se evitará una crisis social mayor.

Referencias

Fernández Sánchez, L. (2014). Derecho individual del trabajo. UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia. https://elibro.net/es/ereader/usta/48785?page=244

Ríos Estavillo, J. J. (2010). Derechos de los trabajadores domésticos. México, D.F, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/usta/72290?page=17.